CONFEDERACIÓN EMPRESARIOS PROVINCIA DE CÁDIZ

RESUMEN DE LA NOTA SOBRE EXPEDIENTES DE SUSPENSION Y DE REDUCCIÓN DE JORNADA POR COVI-19

1.-) Supuestos en los que concurre fuerza mayor temporal derivada del COVID-19.

Para que en un supuesto concurra la causa de fuerza mayor derivada del COVID-19 se deben satisfacer tres requisitos:

a.-) Que su carácter sea inevitable sobre la actividad productiva, existiendo una absoluta desconexión entre el evento del que trae su causa la falta de actividad y el área de actuación de la propia empresa.
b.-) Que exista una imposibilidad objetiva de seguir prestando servicios.
c.-) Que el medio instrumental en virtud del cual se producen las anteriores consecuencias sea necesariamente alguno de los siguientes:

- Suspensión o cancelación de actividades.
- Cierre temporal de locales de afluencia pública.
- Restricciones en el transporte público y, en general, de la movilidad de las personas y/o las mercancías.
- Falta de suministros que impidan gravemente continuar con el desarrollo ordinario de la actividad.

Todas aquellas suspensiones o reducciones que vengan motivadas por causas **QUE NO CUMPLAN** con los requisitos anteriores **deberán entenderse como suspensiones o reducciones por causas productivas o económicas**, aun cuando pudieran existir dificultades objetivas para mantener la actividad productiva, establecer nuevas pautas organizativas, bajadas de clientela o suministros, cuando en este último caso no suponga una dificultad grave.

2.-) Posibilidad de ampliación y suspensión del plazo para resolver de manera expresa los procedimientos por fuerza mayor temporal

- Con carácter motivado y mediante acuerdo adoptado por la autoridad labora la que deberá notificarse a los interesados, podría ampliarse el plazo para resolver estos

procedimientos por un período equivalente. Es decir, el plazo **podría pasar de 5 a 10 días.**

- Cabe la suspensión de este plazo máximo para resolver, cuando:

  a) Deba requerirse a cualquier interesado para la subsanación de deficiencias o la aportación de documentos y otros elementos de juicio necesarios.
  b) El órgano competente para resolver decida realizar alguna actuación complementaria indispensable para resolver el procedimiento.

3.-) Duración de las medidas de suspensión o reducción de jornada adoptadas

Las medidas de suspensión o reducción de jornada derivadas de fuerza mayor temporal tendrán como duración máxima la del estado de alarma. así como la de sus posibles prórrogas (o modificaciones).

4.-) Mantenimiento de las obligaciones establecidas por el Real Decreto 8/2020, de 17 de marzo

El artículo 3 del Real Decreto 9/2020, de 27 de marzo, cuyo objetivo es agilizar el reconocimiento de prestaciones por desempleo; **NO ALTERA LAS OBLIGACIONES** en los casos de medidas de suspensión y reducción, de manera que las mismas persisten, debiendo constar el número de expediente asignado por la autoridad laboral a los efectos previstos de la presentación de la comunicación colectiva.